

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de septiembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Anticorrupción

.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, en materia de Reglamentos Municipales Anticorrupción.



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito, C. Diputado **Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, derivado de lo cual se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reformaron la Ley Orgánica de la otrora Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Sistema Nacional Anticorrupción se integraría por los integrantes del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

En este sentido, al contar las entidades federativas con la obligación de armonizar su marco normativo a la legislación nacional, el 06 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre el estado, la Federación y los gobiernos municipales para el funcionamiento del Sistema

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, en materia de Reglamentos Municipales Anticorrupción.

Estatul, y para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción.

En este punto cabe mencionar que, si bien desde la promulgación del Sistema Nacional Anticorrupción las entidades federativas han presentado avances importantes para su implementación, en general, no existe claridad acerca de la articulación entre las entidades federativas y los municipios.

No obstante, Nuevo León se encuentra en el grupo de entidades federativas que amplía las bases de participación de los municipios y detalla el modo en que habrán de incorporarse, aunque sin establecer propiamente un sistema municipal anticorrupción.¹

Es así que, en los artículos 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el estado de Nuevo León y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, se establece que los municipios del estado deberán emitir un Reglamento Municipal Anticorrupción.

“Artículo 43. ...

Los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General, de la Ley de Gobierno Municipal y de esta Ley; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

...

...

...”²

“ARTÍCULO 230.- Los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General del Sistema

¹ Acedo, B. y Hernández, J. (2019). *El municipio en la estrategia de combate a la corrupción. La urgencia de un nuevo debate sobre la reforma municipal en México*, en Gobierno local y combate a la corrupción. Un nuevo diseño municipal en México. México. Centro de Investigación y Docencia Económicas. p. 254. Disponible para su consulta en: http://www.cimtra.org.mx/portal/wp-content/uploads/2019/04/Nu%C3%ACm-3_PIRC-1.pdf

² Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el estado de Nuevo León.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, en materia de Reglamentos Municipales Anticorrupción.

Nacional Anticorrupción, de la Ley de Gobierno Municipal y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.”³

Así, la política estatal incorpora a los municipios como corresponsables de la estrategia de combate a la corrupción, para ejecutar desde los tres niveles de gobierno acciones en esta materia.

Y es que la importancia de los municipios es innegable; se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio; tienen facultades para aprobar disposiciones que organizan su administración pública municipal, materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; pueden administrar libremente su hacienda; perciben contribuciones e ingresos como las participaciones federales y otros derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y están facultados para participar en materias de desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial, reservas territoriales, desarrollo regional, uso de suelo, tenencia de la tierra urbana, licencias de construcción, reservas ecológicas, transporte público y administración, y custodia de zonas federales.

No obstante, y como lo han referido Blanca Acedo y Jaime Hernández en un debate sobre la participación del municipio en la estrategia de combate a la corrupción, “*un problema que se evidencia en la implementación de un esquema nacional, con derivaciones estatales, como el de la estrategia anticorrupción, es la dificultad de que los municipios cumplan realmente con las obligaciones de ley, pues para tal fin no se les han otorgado medios de fortalecimiento institucional que consoliden las capacidades profesionales de sus administraciones*”.⁴

Es por ello que, con el objetivo de fortalecer las acciones que desde los municipios se realicen en la materia, la presente iniciativa propone establecer bases y criterios mínimos que habrán de contener los Reglamentos Municipales Anticorrupción, como son:

³ Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León.

⁴ *Ibidem*, p. 47.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, en materia de Reglamentos Municipales Anticorrupción.

- a) Principios rectores y bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- b) Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión de la corrupción;
- c) Acciones permanentes que promuevan la cultura de integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así como la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos;
- d) Programas de capacitación para los servidores públicos municipales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- e) Sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

La importancia de establecer dichos criterios mínimos obedece a la necesidad de mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la promoción de la cultura de integridad en el servicio público municipal, para detectar, prevenir y sancionar hechos de corrupción desde el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, pues actualmente, el gobierno municipal y sus autoridades no gozan de la mayor credibilidad; algunos se han corrompido, a lo que se suma la falta de sanciones a servidores públicos que los imposibiliten de continuar en el servicio público.

Como ya se refirió, la construcción jurídica del municipio lo coloca como la organización administrativa y política base para la estructura del Estado Mexicano, motivo por el que está obligado a coadyuvar en la implementación transversal del Sistema Estatal Anticorrupción, pues como lo dicta la propia integración del Sistema Nacional, ésta tarea corresponde a un entramado institucional que pueda fortalecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, en materia de Reglamentos Municipales Anticorrupción.

El Reglamento Municipal Anticorrupción deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Principios rectores y bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- II. Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión de la corrupción;
- III. Acciones permanentes que promuevan la cultura de integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así como la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos;
- IV. Programas de capacitación para los servidores públicos municipales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- V. Sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

...
...
...

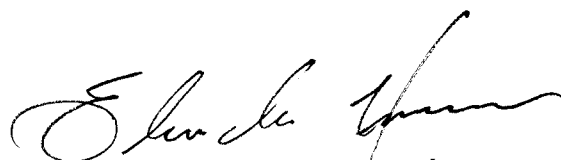
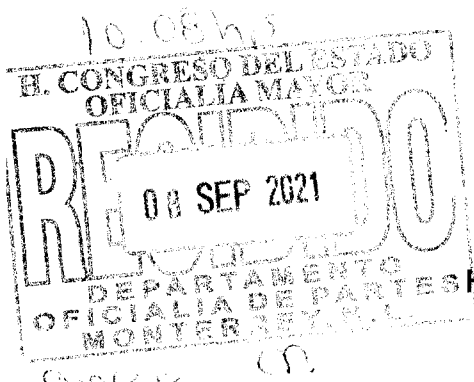
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a 8 de septiembre de 2021



C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SE

ANEXA

CD